



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, doce (12) de septiembre de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Actuación</b>	Control de legalidad
<b>Radicado</b>	08634408900120180009000
<b>Demandante</b>	COOPDESCAR
<b>Demandado</b>	Antonio Baussa Cueto

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el demandado solicita la aclaración del auto del 1 de julio de 2022. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que en la parte resolutive del auto del 1 de julio se resolvió en el numeral 2 que, *El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el estatuto procesal civil.*

Al respecto el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dispone lo siguiente:



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

**Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Encuentra este Despacho que dicho emplazamiento no se ordenó conforme a la norma vigente, por lo que impartirá legalidad sobre la actuación.

En ese orden, se dejará sin efecto el aparte citado en párrafos anteriores y en su lugar se ordenará que se realice el trámite de emplazamiento conforme a lo dispuesto en la ley mencionada.

En ese sentido, se negará la aclaración de la providencia, como quiera que la misma es objeto de control de legalidad.

Por otro lado, se encuentra que el Juzgado erró involuntariamente en la transcripción del nombre del demandado, siendo el correcto Antonio Baussa Cueto. Atendiendo a lo ordenado en el artículo 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup> se procederá a corregir la providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

---

<sup>1</sup> **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### RESUELVE

1. **NEGAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN** presentada por la parte demandante, por lo explicado en la parte considerativa.
2. **EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso. En consecuencia, Dejar sin efecto el aparte del numeral 2 del auto del 1 de julio de 2022 que ordena *El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el estatuto procesal civil.*
3. En su lugar, **ORDENAR** que el emplazamiento del demandado Antonio Baussa Cueto, se realice de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Emplazados por el término de quince (15) días.
4. Corregir el numeral 1 del auto de fecha 1 de julio de 2022, el cual quedará así:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

*1.ACUMULAR la demanda ejecutiva promovido por COOPDESCAR contra Antonio Baussa Cueto (...)*

5. El contenido restante del auto corregido queda incólume.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239253be06a63f01d8a0b409e8cce0d378ce65209c565bd79b7f2aee509de820**

Documento generado en 12/09/2022 06:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**